

**Constancia:** A Despacho para resolver. 26 de agosto de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 –00274- 00.

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 02 septiembre 2020.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág 7 cd. unico.]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que las partes son personas naturales, mayores de edad en quienes se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo – letra de cambio es apta para tal fin [pág 9-10 cd. unico], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 671 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Narcizo Javier Carvajal Moreno con cc 7.517.247 y a cargo de Gemay Darío Torres Montoya con c.c. 18.395.137, por las siguientes cantidades de dinero:

|   |                                      |                 |                                      |                                                                                                                                                                                                               |
|---|--------------------------------------|-----------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | TITULO EJECUTIVO                     |                 | LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL |                                                                                                                                                                                                               |
|   |                                      | VALOR CAPITAL   | DESDE                                | HASTA                                                                                                                                                                                                         |
| 1 | LETRA DE CAMBIO (pag. 9 cuad. único) | \$ 2.220.000,00 | 19-10-2019                           | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| 2 |                                      |                 |                                      |                                                                                                                                                                                                               |

Sobre las costas se resolverá en su momento.

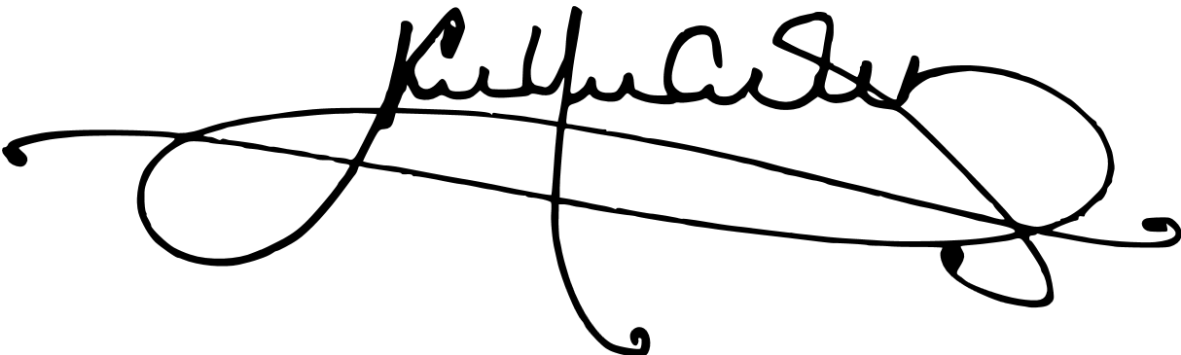
**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos. Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Candia Julieth Cruz Arias con cc 41.939.733 y T.P. 130.394 del CSJ, para que actúe en representación de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

**QUINTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) y acreedor hipotecario, bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
J U E Z A

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO

03 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ  
SECRETARIA